

Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00750-2015

Bogotá, D.C.,

Señora  
**DANIELA MORALES SALAZAR**  
danimoralessalazar@gmail.com



MincIT

2-2015-020870  
2015-12-23 04:08:14 PM FOL: 1  
MEDIO: Email ANE:  
REM: WILMAR FRANCO FRANCO  
DES: GINA HASBLEYDI BELTRAN MARTIN

Asunto: Consulta  
Destino: Externo  
Origen: 10

Fecha de Radicado	22 de 09 de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015-799-CONSULTA
Tema	Activos que deben incluir una persona natural del grupo 2 en los estados financieros

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

### CONSULTA (TEXTUAL)

*Una persona natural obligada a llevar contabilidad, queda inmersa en el Grupo 2 y tiene tres negocios. Adicional a sus empresas, tiene su patrimonio personal como el carro y la casa de habitación.*

*¿Qué activos debe tomar para incluirlos en los estados financieros bajo NIIF PYME? ¿Todos? ¿o debo excluir la casa de habitación y el vehículo personal?*

### CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v10

Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En consultas anteriores este Consejo ha determinado que las personas naturales deben llevar contabilidad cuando son comerciantes o cuando ejercen otras actividades cuya regulación establezca la obligación de llevar contabilidad.

Por otra parte, en el nuevo marco de principios la entidad que informa es la entidad que elige preparar estados financieros de propósito general o que es requerida por normas legales para elaborar dichos estados; estos informes podrían ser elaborados para la entidad legal, para un segmento de la entidad legal o para un grupo de entidades, cuando existen vínculos de subordinación o control. Una entidad también puede elaborar informes financieros de propósito especial con destino a las autoridades de supervisión u otros usuarios.

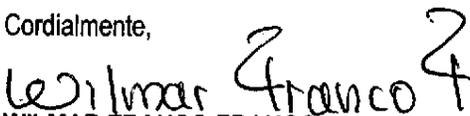
En consecuencia una persona natural cuando prepara estados financieros de propósito general debe tener en cuenta los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, sin perjuicio de que la entidad sea objeto de requerimientos especiales de las autoridades de supervisión que ejercen funciones de inspección, vigilancia y control.

En relación con la pregunta de si la casa de habitación y el vehículo personal debe ser incorporada en la contabilidad de una persona natural obligada a llevar contabilidad, debemos precisar que cuando la persona natural (entidad) no ha realizado la separación patrimonial de los negocios y de sus bienes personales, la evaluación de la situación financiera, de los rendimientos y de la capacidad para generar flujos de efectivo, solo será posible cuando en los informes financieros de propósito general se incorpore la totalidad del patrimonio de la entidad.

En conclusión, la casa de habitación y el vehículo de una persona natural que esté obligada a llevar contabilidad debe ser incorporada en sus informes financieros, sin perjuicio de que para cumplir requerimientos específicos de las autoridades supervisión o de otros usuarios, por ejemplo cuando se informa solo sobre un segmento de las actividades realizadas por el comerciante, los bienes personales sean excluidos de tales informes. Por otra parte, si la entidad no puede separar su actividad comercial de sus bienes personales y estos han sido adquiridos con recursos derivados de su actividad comercial no será posible realizar tal separación y los bienes personales deberán ser incorporados en la contabilidad de la persona natural.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

  
WILMAR FRANCO FRANCO  
Presidente

Proyectó: María Amparo Pachón P.

Consejero Ponente: Wilmar Franco F.

Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Gabriel Suarez C., Daniel Sarmiento P.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v10